

DICTAMEN N° 68.219 de 31 de Octubre de 2012.

CONTRATA: Funcionarios designados a contrata no pueden desempeñar labores de jefatura, a menos que una norma legal lo autorice

Se ha consultado a Contraloría General por parte de un funcionario del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, la procedencia de que se le asignen labores de Jefe de Unidad de Archivos de dicho Hospital, a una funcionaria a contrata.

Solicitado informe, el Hospital ha señalado que la funcionaria se desempeña como coordinadora de la Unidad de Archivos, tarea que no implica labores directivas, agregando que por error firmó documentos en calidad de jefatura, situación que se está subsanando.

En armonía con lo señalado reiteradamente por esta Entidad de Control los empleados a contrata, por desarrollar empleos que no conforman el conjunto de cargos permanentes de un organismo, no se encuentran habilitados para ejercer funciones de jefatura, dado el carácter transitorio de su relación de trabajo, salvo, por cierto que exista una autorización legal para asignar este tipo de tareas a dicho personal, lo que no acontece en la especie.

Precisado esto, se debe anotar que de los antecedentes tenidos a la vista se aprecian documentos en que a la referida funcionaria se la menciona como Jefa de la Unidad de Archivo, e incluso se la menciona, como asistente de evaluación para efectos del proceso calificadorio, en razón de dirigir el trabajo de esa dependencia, redactando informes acerca del personal con el que labora directamente.

Si bien es cierto que esta Contraloría, no puede con esos solos antecedentes, determinar si la funcionaria ejerce acciones directivas y no de simple coordinación, si es posible colegir que las labores realizadas son propias de una jefatura, lo que debe ser remediado a la brevedad, en atención a ser improcedente encargar esas labores a una servidora a contrata.